

**8.3 Ensayo de los frenos de estacionamiento.****8.3.1 Condiciones de ensayo.**

8.3.1.1 El ensayo se efectúa con el tractor «en carga» sobre una pendiente, ascendente o descendente, del 18 por 100.

8.3.1.2 En caso de tractor autorizado a enganchar remolques, además se efectúa otro ensayo sobre una pendiente ascendente o descendente del 12 por 100, de un conjunto formado por un tractor en vacío y un remolque de dos ejes, no frenado, de su mismo peso. Para tractores de más de tres toneladas de peso en vacío, el peso del remolque utilizado en el ensayo será de tres toneladas.

**8.3.2 Método operativo.**

8.3.2.1 Con el tractor dispuesto según se indica en 8.3.1 medir la fuerza que es necesario aplicar en el mando del dispositivo de freno de estacionamiento para que los frenos sean capaces de mantener el tractor inmovilizado.

Si es necesario accionar el mando varias veces para conseguir mantener el tractor inmovilizado, anotar la fuerza máxima aplicada.

Repetir la operación con el tractor colocado en la pendiente en sentido opuesto.

8.3.2.2 Si no se dispone de pista con la pendiente especificada, el ensayo puede efectuarse sobre una superficie horizontal, como la definida en 8.1.2.4, con fuerza equivalente a la de gravitación aplicada de forma constante y continua, en cada uno de los dos sentidos de marcha del tractor.

**9. Eficacia de los dispositivos de frenado.**

Los tractores agrícolas de ruedas deben cumplir con las prescripciones que siguen para los dispositivos de frenado siguientes:

**9.1 Dispositivo de frenado de servicio.****9.1.1 Eficacia. Ensayo tipo 0**

En las condiciones prescritas para el ensayo tipo 0, los frenos de servicio deben asegurar, como mínimo, una deceleración media de 2,4 m/s<sup>2</sup> para tractores de hasta 30 Km/h de velocidad máxima por diseño y de 3,2 m/s<sup>2</sup> para los de más de 30 Km/h, determinada a partir de la distancia de frenado, calculada con la fórmula establecida en 2.15.

Esta eficacia debe ser obtenida ejerciendo sobre el pedal de freno una fuerza no superior a 600 N, y de 400 N si es de palanca.

**9.1.2 Pérdida de eficacia. Ensayo tipo 1**

En el ensayo tipo 1, los frenos de servicio deben asegurar una eficacia residual no inferior al 75 por 100 de la prescrita, ni al 80 por 100 del valor obtenido en el ensayo tipo 0.

**9.2 Dispositivo de frenado de estacionamiento.****9.2.1 Eficacia.**

En las condiciones prescritas en el apartado 8.3.1 anterior, el dispositivo de frenado de estacionamiento debe poder mantener inmóvil el tractor ejerciendo sobre el mando del dispositivo de frenado de estacionamiento una fuerza no superior a 600 N si es de pedal y a 400 N si es de palanca.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13677**

*ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.222, interpuesto por doña Filomena García Cardelino.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.222, interpuesto por doña Filomena García Cardelino, representada por el Procurador don Jesús López Hierro, asistido de Letrado contra resolución del Ministerio de Justicia de 23 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sección 2.ª Audiencia Nacional, con fecha 25 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús López Hierro, en nombre y representación de doña Filomena García Cardelino, contra resolución del Ministerio de Justicia, de fecha 23 de marzo de 1982, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales aplicables, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13678**

*ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso número 22.841, interpuesto por don José López Garrigos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.841, seguido a instancia de don José López Garrigos, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Justicia de 11 de febrero de 1981, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de dicho Ministerio de fecha 21 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Garrigos contra resolución del Ministerio de Justicia de 11 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13679**

*ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1.088/82, interpuesto por don Fernando Pallas Villar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.088/82, seguido a instancia de don Fernando Pallas Villar, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Central del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Director General de Justicia, en solicitud de expedición del oportuno diploma, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pallas Villar, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Director general de Justicia (hoy Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia), en solicitud de expedición del oportuno diploma, acreditativo de la capacidad profesional del actor como Auxiliar de la Administración de Justicia. Sin expresa condena de costas procesales.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.